MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1425/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir un analizador de gases.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo cincuenta y siete, apartado duodécimo, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso, un analizador de gases «Exhalograph EH 1» a la casa Balzers, por un importe de un millón doscientas cincuenta mil

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1426/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para aprobar defi-nitivamente la subasta convocada por la Dirección Ge-neral de Enseñanza Laboral en 8 de octubre de 1963 para adquirir mobiliario con destino a Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En virtud de expediente reglamentario y a tenor de lo dispuesto en el artículo veinticinco del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; previo informe favorable del Consejo de Estado y oído el parecer del Ministro de Hacienda, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para aprobar definitivamente la adjudicación del suminiscional para aprobar definitivamente la adjudicación del suministro de cinco mil pupitres unipersonales, con sus correspondientes sillas, destinados a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con la subasta convocada en ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), por un importe total de cinco millones quinientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas, con cargo al presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Organismo autónomo de la Organización General del Estado, dependiente de dicho Departamento ministerial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa Banco de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y
Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia, y en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);
Resultando que por esta Empresa, y únicamente por su sucursal de Vitoria, se cumple con lo determinado en la legislación vigente al subvencionar a la Escuela Diocesana de Formación Profesional, Centro no oficial reconocido por el Departamento;
Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202 de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Ensefianza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);
Considerando—además de la expresada condición de subven-

Considerando—además de la expresada condición de subvencionar a la Escuela Diocesana de F. P. I. de Vitoria—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de

aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los que se encuentran comprendidos entre los catorce tegoría, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral, a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959; Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Industrial Considerando que la Comisión Económica de la Junta Cen-Considerando que la Comisión Económica de la Junta Gentral de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el dia 13 de noviembre, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de la Empresa Banco de Bilbao, solamente para su sucursal de Vitoria: el 11 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional en de españança primaria los que se encuentran en posesión de conseñance primaria los que se encuentran comprehidos. tran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de la cuota con que subvenciona al Centro reconocido de Formación Profesional Industrial y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa

Considerando que por Decreto de Teche 17 de nero de 1933 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituída por la aportación patronal, fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas, Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de 1a Tasa de Formación Profesional de la Empresa Banco de Bilbao, únicamente para su sucursal en Vitoria, en el 11 por 100. La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitará el expediente preciso, como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona; «Galerías Preciados», de Madrid, y «Siemens Industrias Eléctricas, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que las Empresas «Comercial Nestlé» y «Galerías Preciados» han sufragado los estudios profesionales de especia-lización, perfeccionamiento o capacitación de sus empleados;

lización, perfeccionamiento o capacitación de sus empleados; Resultando que la Empresa «Siemens Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», sufraga la estancia de sus productores en centros de trabajo en el extranjero con el fin de perfeccionarse en una determinada técnica industrial y además satisface los gastos que suponen los estudios de los grados de aprendizaje que siguen sus operarios en Centros oficiales;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957) Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959)

Considerando-además de las condiciones ya citadas en los Considerando—además de las condiciones ya citadas en los resultandos anteriores—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral, a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959: lución de 15 de enero de 1959

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informa-

do por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, como se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963, acordó reducir en los siguientes porcentajes la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Comercial Nestle, S. A.», el 10 por 100; «Galerías Preciados», el 8 por 100; «Siemens Industrias Eléctricas, S. Á.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de titulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondient. Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente lás enseñanzas de sus productores en cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento de la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico:

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incre-(Ministerio de Trabajo) quedo fijado en el 0.80 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituída por la aportación patronal fijada en el 0.67 por 100 de los salarios totales que reglamenta-riamento deben satisfacer a sus productores las Empresas

njada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas,
Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal
de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas
en los porcentajes que a continuación se citan: «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Galerías Preciados»,
de Madrid, el 8 por 100; «Siemens Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», de Barcelona, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el
segundo semestre del año 1963 y primer trimestre del año 1964.

En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar

En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se anula la de 23 de marzo último que aprobaba obras de construcción y acondicionamiento del solar para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Alicante, así como la convocatoria de subasta de las obras que había de celebrarse el 19 de mayo próximo.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de los corrientes la Orden ministerial de 23 de marzo último 15 de los corrientes la Orden ministerial de 23 de marzo último por la que se convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de acondicionamiento del solar y construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Alicante, subasta que había de celebrarse el 19 de mayo próximo, se ha comprobado que el resumen del presupuesto de referencia no responde a la realidad del proyecto, por lo que Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la Orden ministerial de 23 de marzo último, por la que se aprobaba el mencionado expediente, así como la convocatoria de la subasta de las obras a que se refiere el indicado proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1427/1**56**4, de 6 de mayo, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Claudio Sánchez Gómez

La Medalla del Trabajo es considerada como premio a la continuidad y la constancia en el ejercicio callado de la tarea generalmente modesta, pero indefectible que a cada uno corresponde, por ser esta permánencia en el esfuerzo base del progreso y bienestar de los pueblos.

Las anteriores consideraciones, que no constituyen simple elogio buscado en favor de don Claudio Sánchez Gómez, sino que tienen el carácter general que a la virtud de la constancia y permanencia en el trabajo atribuye el preámbulo del Decreto

y permanencia en el trabajo atribuye el preámbulo del Decreto ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre, son a no dudar concreta y específicamente aplicables a la vida plena de dedicación de dicho señor.

Su historia de hombre ejemplar en el trabajo, historia callada y modesta como señala la Ley preferentemente es bien patente en el señor Sánchez Gómez, que sabe de la dura tarea en el campo desde los diez años de edad, en que comenzó sus labores como trabajador agrícola, hasta los sesenta que cuenta en la actualidad, después de haber merecido el titulo de «Productor ejemplar». Sus servicios en la misma explotación agrícola durante sesenta años, prestados a cuatro generaciones de propierante sesenta años, prestados a cuatro generaciones de propierante sesenta. rante sesenta años, prestados a cuatro generaciones de propie-tarios, hablan también en forma elocuente de lo que es la lealtad la fidelidad no sólo a una actividad o profesión, sino también

y la fidelidad no sólo a una actividad o profesión, sino también a una Empresa, que al mismo tiempo que se enorgullece y hon: a poniendo de relieve sus méritos le eleva en la misma a la máxima categoria, desde la que ejerce una benéfica y auténtica autoridad sobre todo el personal dependiente.

Esta vida de mérito y de ejemplo es la que trata de recompensar el Estado mediante la concesión de la Medalla del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de veintiuno de septiembré de mil novecientos sesenta, por lo cual, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

mil novecientos sesenta y cuatro, Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en

su categoría de Oro, a don Claudio Sánchez Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 1428/1964, de 6 de mayo, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al excelentisimo señor don Jesus Posadd Cacho.

La cualidad que ante todo se premia con la Medalla del Tra-bajo, según lo dispuesto en el Decreto mil ochocientos dieci-siete/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre, es la continuidad, la constancia en el ejercicio de la tarea que a cada uno corresponde aportar al acervo común, cualidad que se considera como una virtud y que sin duda concurre en un doble aspecto, social y político, en la personal del excelentísimo señor don Jesús Posada Cacho.

Su destacada actuación con anterioridad al Movimiento Na su destacada actuación con anterioridad al Movimiento Nacional y durante la propia gesta heroica, en la que alcanzó el grado de Capitán de Infantería, tuvo una brillante continuidad en el período de paz disfrutado por España durante estos últimos veinticinco años, por cuanto como Delegado de Trabajo en distintas provincias y como Jefe provincial del Movimiento, Gobernador civil, Consejero nacional y Procurador en Cortes, en otras puso siempre de manifiesto de modo inteligente y ejemen otras, puso siempre de manifiesto de modo inteligente y ejem-plar su preocupación por los problemas sociales y su inquietud por lograr las soluciones más justas en cada caso, sin claudicaciones ni debilidades, como corresponde a la elevada misión que hoy sobre todo tiene encomendada en la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Labor tan someramente expuesta puede ser calificada de Labor tan someramente expuesta puede ser calificada de acuerdo con lo establecido en los apartados d) y e) del articulo décimo del Reglamento de la Medalla de Trabajo de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta, razón por la cual, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del da treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Jesús Posada Cacho.

Cacho.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1429/1964, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Angel Martínez Borque.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Martinez Borque, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos